

# **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

**N° 032-2006-CD-OSITRAN**

Lima, 14 de junio de 2006

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

## **VISTO:**

El Informe N° 024-06-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se efectúa el análisis del recurso impugnativo interpuesto por Ferrocarril Transandino S.A. (en adelante FETRANSA), en contra de la Resolución N° 026-2006CD-OSITRAN, que aprobó el Reglamento de Acceso de FETRANSA.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el 24 de setiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, la cual modificó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA);

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la mencionada Resolución establece que las Entidades Prestadoras deben adecuar sus Reglamentos de Acceso a las modificaciones del REMA, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la referida norma;

Que, acatando la norma precitada, FETRANSA presentó su proyecto de Reglamento de Acceso (REA) que fue aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2006-CD-OSITRAN, sobre la base de las modificaciones planteadas en el Informe N° 016-06-GS-GAL-OSITRAN;

Que, con fecha 04 de mayo de 2006, el concesionario FETRANSA presentó un Recurso de Apelación contra la Resolución N° 026-2006-CD-OSITRAN, por la cual se resuelve aprobar el Reglamento de Acceso presentado por FETRANSA;

Que, siendo el Recurso de Apelación un recurso impugnativo el cual debe ser resuelto por la instancia superior; y, no existiendo un órgano superior al del Consejo Directivo, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), considerando que el recurso impugnativo presentado ha sido calificado erróneamente por parte de FETRANSA;

Que, el recurso de apelación presentado por FETRANSA deberá ser tratado como un Recurso de Reconsideración por corresponder a su tramitación así como al órgano que le corresponde resolver, de acuerdo a la calificación otorgada por la LPAG;

Que, en ejercicio de su función normativa, OSITRAN dictó la Resolución N° 021-2004-CD-OSITRAN conteniendo condiciones generales de acceso a la infraestructura ferroviaria de los ferrocarriles del Sur, Sur Oriente y Centro;

Que, el Consejo Directivo, al promulgar el nuevo REMA de OSITRAN está también disponiendo la adecuación del REA de FETRANSA al nuevo marco normativo regulatorio. Ello implica que sigue estando vigente el anterior REA de FETRANSA aprobado mediante Resolución N° 021-2004-CD-OSITRAN hasta que la Resolución de Consejo Directivo que apruebe el nuevo REA adecuado al nuevo REMA, entre en vigencia. Ello cumple con el Principio de Legalidad;

Que, además de ello, se debe señalar que el Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Ferrocarriles que entró en vigencia el 06 de enero de 2005, es posterior al REA de FETRANSA actualmente vigente; razón por la que también se advirtió la imperiosa necesidad de que éste último se modifique considerando su adecuación dentro del nuevo marco normativo dispuesto en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles;

Que, en consecuencia, FETRANSA está obligada a cumplir con presentar un nuevo proyecto de REA para la aprobación de OSITRAN;

Que, el Informe de Vistos acredita que el recurso impugnativo no es procedente;

Que luego de la revisión y discusión del análisis y conclusiones de dicho informe, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el Literal e) del Artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Ferrocarril Transandino S.A. en contra de la Resolución N° 026-2006-CD-OSITRAN, que aprobó el Reglamento de Acceso de la referida empresa concesionaria.

**Artículo 2°.-** Confirmar la Resolución N° 026-2006-CD-OSITRAN.

**Artículo 3°.-** Comunicar a la empresa Ferrocarril Transandino S.A. la presente resolución, así como el Informe N° 024-06-GS-GAL-OSITRAN.

**Artículo 4.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALEJANDO CHANG CHIANG**  
**Presidente**